



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/1/DZA/2  
26 de marzo de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Primer período de sesiones  
Ginebra, 7 a 18 de abril de 2008

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO  
DE DERECHOS HUMANOS**

**Argelia\***

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. Como el primer ciclo del examen abarca cuatro años, la mayor parte de los documentos mencionados son posteriores al 1° de enero de 2004. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

\* La información y las referencias que figuran en el presente documento no han sido verificadas por los editores de las Naciones Unidas antes de su presentación a los servicios de traducción.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	14/febrero/1972	No	Denuncias individuales (art.14): Sí
ICESCR	12/septiembre/1989	arts. 1, 8, 13, 14 y 23	-
ICCPR	12/septiembre/1989	art. 2	Denuncias entre Estados (art. 41): Sí
ICCPR-OP 1	12/septiembre/1989	No	-
CEDAW	22/mayo/1996	arts. 2, 9, 15, 16 y 29	-
CAT	12/septiembre/1989	No	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 28): Sí
CRC	16/abril/1993	arts. 13, 14, 16 y 17	-
OP-CRC-SC	27/diciembre/2006		-
ICRMW	21/abril/2005	art. 92	Denuncias entre Estados (art. 76): No Denuncias individuales (art. 92): No

*Principales tratados en los que Argelia no es parte: CCPR-OP2, CAT-OP, CEDAW-OP, CRC-OP-AC, CPD (firma, 2007), CPD-OP (firma, 2007), CED (firma, 2007).*

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	No
Protocolo de Palermo <sup>3</sup>	Sí
Refugiados y apátridas <sup>4</sup>	Sí, excepto la Convención de 1961
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>5</sup>	Sí, excepto el Protocolo III
Convenios Fundamentales de la OIT <sup>6</sup>	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) alentó a Argelia a que ratificara el CEDAW-OP<sup>7</sup>; el CRC recomendó que ratificara el CRC-OP-SC y el CRC-OP-AC<sup>8</sup>, y el Comité de Derechos Humanos pidió que ratificara el CCPR-OP2<sup>9</sup>. El CEDAW reiteró su preocupación de que Argelia hubiera mantenido varias reservas, observó que las reservas a los artículos 2 y 16 son contrarias al objeto y el fin de la Convención, e instó a Argelia a que agilizara la reforma legislativa, especialmente el Código de Familia<sup>10</sup>. El CRC reiteró su recomendación anterior de que llevara a cabo el examen con miras a retirar sus declaraciones interpretativas<sup>11</sup>.

2. Aunque tomó nota que la afirmación de Argelia de que el estado de emergencia no suponía ninguna restricción de la mayoría de los derechos y libertades, el Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación de que el estado de emergencia, proclamado el 13 de febrero de 1992, siguiera en vigor. El Comité recomendó que Argelia emprendiera un examen de la necesidad de mantener el estado de emergencia de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 4 del Pacto y velara por que su aplicación no se refleje en violaciones al Pacto<sup>12</sup>.

## B. Marco constitucional y legislativo

3. El Comité de Derechos Humanos observó que el Pacto tiene primacía sobre la legislación nacional y podía ser invocado en los tribunales de Argelia. Sin embargo, lamenta que los derechos protegidos por el Pacto no hayan quedado plenamente incorporados en la legislación interna, y que el Pacto no se haya difundido suficientemente para poder ser invocado periódicamente ante los tribunales y autoridades administrativas. El Comité recomendó que Argelia adoptara medidas a ese respecto<sup>13</sup>.

## C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

4. La Comisión Nacional Consultiva de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CNCPPDH) fue acreditada en 2003 dentro de las instituciones de la condición "A"<sup>14</sup>. El Comité de Derechos Humanos tomó nota con preocupación de la falta de información sobre los resultados de la labor de la Comisión debido, entre otras cosas, a que no se publicaran sus informes anuales. Lamentó asimismo la falta de información en relación con el Plan de acción nacional sobre derechos humanos de la Comisión<sup>15</sup>.

5. El CRC tomó nota con satisfacción del establecimiento de nuevas instituciones destinadas a proteger y promover los derechos humanos del niño, tales como la Oficina del Jefe del Viceministerio de Gobierno para la Familia y la Condición de la Mujer, en 2002, y la Comisión nacional de lucha contra el trabajo infantil, en 2003<sup>16</sup>. Al mismo tiempo que tomó nota del establecimiento de la Comisión Consultiva en 2001, el Comité lamentó la ausencia de una estructura de seguimiento independiente y orientada a las necesidades del niño, con un mandato que incluya atribuciones para recibir y abordar quejas individuales relacionadas con los derechos del niño. El CRC, así como el UNICEF, recomendaron que se estableciera un órgano de este tipo<sup>17</sup>.

## D. Medidas de política

6. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, así como el UNICEF, acogieron con satisfacción la estrategia nacional para combatir la violencia contra la mujer, que fue preparada por el Ministro delegado de la familia y la condición de la mujer, en consulta con otras partes interesadas<sup>18</sup>.

7. El CRC expresó su preocupación por la falta de un Plan de acción nacional exhaustivo y recomendó que Argelia refuerce la coordinación con miras a elaborar y aprobar un Plan de acción nacional exhaustivo para la aplicación de la Convención<sup>19</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>20</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	2000	marzo de 2001	--	Informes 15º y 16º retrasados desde 2003, 17º informe, desde 2005, y 18º informe, desde 2007
CESCR	2000	noviembre de 2001	--	Tercer informe retrasado desde 2006

<i>Órgano de tratado<sup>20</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
Comité de Derechos Humanos	2006	noviembre de 2007	Prevista en noviembre de 2008	Cuarto informe previsto en 2011
CEDAW	2003	enero de 2005	--	Tercer y cuarto informe combinados previsto en 2009
CAT	1996	noviembre de 1996	--	El tercer informe, retrasado desde 1998, se presentó en 2006 y debería examinarse en mayo de 2008
CRC	2003	septiembre de 2005	--	Tercer y cuarto informes previstos en 2010
CMW	--	--	--	Informe inicial retrasado desde 2006

8. El CEDAW y el CRC tomaron nota con agradecimiento de las respuestas por escrito a la lista de cuestiones, mientras que el Comité de Derechos Humanos y el CRC expresaron su agradecimiento a Argelia por los documentos adicionales que les habían comunicado. El Comité de Derechos Humanos celebró la oportunidad de reanudar el diálogo con Argelia, y el CEDAW agradeció el diálogo constructivo entablado con su delegación<sup>21</sup>.

9. El CRC observó con satisfacción de que se habían abordado varias de las preocupaciones expresadas y recomendaciones formuladas en sus observaciones anteriores. Sin embargo, tanto el CEDAW como el CRC manifestaron inquietud de que no se hubiera dado suficiente atención a algunas de sus preocupaciones y recomendaciones, e instaron a Argelia a que abordara y aplicara esas recomendaciones<sup>22</sup>.

10. El 7 de noviembre de 2007, el Gobierno presentó observaciones al Comité de Derechos Humanos, en las que expresaba su sorpresa por el contenido de las observaciones finales que, a su juicio, no reflejaban adecuadamente el contenido del debate<sup>23</sup>.

## 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer (21 a 31 de enero de 2007) <sup>24</sup> ; Relator Especial sobre la libertad de religión o creencias (16 a 26 de septiembre de 2002) <sup>25</sup>
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Relator Especial sobre la libertad de opinión (diciembre de 2005 - aplazada)
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (2007); Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (5 de febrero de 2007); Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias (25 de agosto de 2000); Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo (1º de junio de 2006)
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer agradeció al Gobierno de Argelia su invitación y el excelente apoyo recibido durante la misión.
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	--
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007, se enviaron al Gobierno 42 comunicaciones. Además de grupos particulares, estas comunicaciones se refieren a 100 individuos, entre ellos 5 mujeres. En el mismo período, el Gobierno respondió a 28 comunicaciones (66%).
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas<sup>26</sup></i>	Argelia respondió a 2 de los 12 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>27</sup> entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007, dentro de los plazos <sup>28</sup>

### **3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

11. En los últimos años, Argelia periódicamente ha aportado contribuciones financieras al ACNUDH así como al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo.

#### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos**

##### **1. Igualdad y no discriminación**

12. En 2005, el CEDAW manifestó su preocupación de que en la legislación de Argelia no figurara una definición de discriminación de conformidad con el artículo 1 de la Convención, ni disposiciones sobre la igualdad de los derechos de la mujer, en armonía con el artículo 2 a). El Comité recomendó que se incluyera esa definición, así como disposiciones sobre la igualdad de los derechos de la mujer, en la Constitución o en otra legislación adecuada<sup>29</sup>.

13. En un informe del PNUD de 2006 se señaló una evolución positiva con las modificaciones introducidas en 2005 en la legislación de familia de 1984, por las que se establece el principio de igualdad entre la mujer y el hombre en lo que respecta al matrimonio con extranjeros de otras religiones<sup>30</sup>. En 2007, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer indicó que, pese a la disposición recientemente establecida sobre la igualdad del hombre y la mujer en el Código de Nacionalidad y las importantes reformas introducidas en el Código de Familia de 1984, la mujer sigue expuesta a la discriminación en los asuntos de familia y acceso a la propiedad<sup>31</sup>. El Comité de Derechos Humanos tomó nota del deseo de Argelia de modificar sus leyes y comenzar una reflexión sobre la condición de la mujer en el país. Sin embargo, al igual que el CEDAW, está preocupado por la persistencia de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica. Ambos Comités recomendaron que Argelia agilice el proceso de armonización de su legislación con el CEDAW y el ICCPR, respectivamente, y que intensifique sus esfuerzos para sensibilizar acerca de los derechos de la mujer entre la población argelina<sup>32</sup>. Argelia, en sus observaciones al Comité de Derechos Humanos, indicó que había formulado declaraciones interpretativas, en particular en lo que respecta a la esfera de la condición personal, de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>33</sup>.

14. En 2005, el CRC manifestó su preocupación de que las legislaciones y políticas internas en vigor no preservaran ni promovieran adecuadamente la identidad amazigh de los niños, lo que incluye su derecho a utilizar su propio idioma. El Comité reconoció que Argelia prosigue e intensifica sus esfuerzos para proteger la identidad y los derechos de los niños amazigh<sup>34</sup>.

15. El CRC recomendó que el Estado adopte todas las medidas viables para asegurar la plena protección y atención, así como el acceso a la salud y a los servicios sociales y de educación, de todos los niños refugiados del Sahara occidental que viven en campos de refugiados en Argelia<sup>35</sup>, como destacó igualmente el ACNUR<sup>36</sup>.

##### **2. Derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de las personas**

16. El Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias comunicó a fines de 2006 que había 1.622 casos pendientes, y que ese año se habían recibido 31 nuevas denuncias de casos de desaparición, que se habían producido en el decenio de 1990. El Grupo de Trabajo sigue recibiendo

nuevas denuncias de casos ocurridos en el decenio de 1990, que transmiten al Gobierno<sup>37</sup>. El Grupo de Trabajo recomendó que el Gobierno permita a las organizaciones no gubernamentales emprender su labor libremente y sin obstáculos, que los familiares de las víctimas de desapariciones puedan organizarse libremente sin restricciones burocráticas u obstáculos legislativos, y que se proteja a los testigos<sup>38</sup>.

17. Al mismo tiempo que tomó nota de las garantías ofrecidas por la delegación de Argelia sobre las inspecciones periódicas y sin anuncio previo a las cárceles, el Comité de Derechos Humanos manifestó la preocupación por los numerosos informes no gubernamentales de la existencia de centros de detención secretos. El Comité afirmó que Argelia debería velar por que todos los lugares de detención estén sujetos al control de las autoridades penitenciarias y la oficina del fiscal, y que se establezca un registro nacional de centros de detención y personas detenidas<sup>39</sup>. El Gobierno negó rotundamente las alegaciones relacionadas con supuestos lugares de detención que escapan al control de la ley, e indicó que esas acusaciones nunca pueden ser sustanciadas con prueba documental. Reafirmó que ejercita su autoridad sobre todos los lugares de detención sujetos a su jurisdicción<sup>40</sup>.

18. El Comité de Derechos Humanos también recomendó que Argelia velara por que las personas mantenidas en detención secreta estén amparadas por la ley, y que se respetara debidamente su derecho a comparecer ante un magistrado. En el caso de defunciones, el Comité pidió a Argelia que adoptara todas las medidas necesarias para dilucidar el lugar y la causa de muerte, así como el lugar del entierro, y se ocupara de la restitución de los despojos de la persona a sus familiares. Por último, el Comité de Derechos Humanos recomendó que Argelia procediera a transmitir toda la información y las conclusiones a los familiares de las personas desaparecidas, y en particular, publicara el informe final de la Comisión Nacional ad hoc sobre desapariciones<sup>41</sup>.

19. En un informe del PNUD de 2006 se indicó que si bien Argelia ha introducido una disposición en su Código Penal para proscribir explícitamente la tortura de detenidos, en algunos casos no ha adoptado medidas para hacer efectiva esta prohibición, ni se han investigado las denuncias de torturas<sup>42</sup>. Tanto el CRC como el Comité de Derechos Humanos tomaron nota con preocupación de la información relativa a casos de torturas y de tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos en el territorio de Argelia, en los cuales la responsabilidad incumbiría al Departamento de Inteligencia y Seguridad. Recomendaron que Argelia garantice que todas las acusaciones de torturas y de tratos crueles, inhumanos o degradantes sean investigadas por una autoridad independiente y que se enjuicie y sancione a los responsables de tales actos<sup>43</sup>. El Gobierno respondió que la tortura está prohibida en todos los lugares y en toda circunstancia, y que los autores de malos tratos están sujetos a enjuiciamiento penal<sup>44</sup>.

20. Una serie de comunicaciones recibidas de los procedimientos especiales se relacionan con presuntas torturas y malos tratos de individuos mientras se encontraban detenidos<sup>45</sup>. Algunas de ellas se refieren a presuntos detenidos en situación de incomunicación, a veces por períodos de hasta seis meses<sup>46</sup>. Otras atañen a las condiciones de detención<sup>47</sup>, lo que incluye las cuestiones relacionadas con el aislamiento solitario<sup>48</sup>. En sus respuestas, el Gobierno con frecuencia ha destacado que los individuos de que se trata son presuntos terroristas o han sido arrestados en el contexto de operaciones antiterroristas<sup>49</sup>, con arreglo a la legislación nacional. El Gobierno también ha indicado que no se plantea la cuestión de la impunidad, ya sea porque los casos han sido investigados<sup>50</sup> o porque los interesados no han presentado quejas en relación con los presuntos malos tratos<sup>51</sup>. Con respecto a una serie de comunicaciones individuales, el Comité de Derechos Humanos llegó a la conclusión de que ha habido una violación del artículo 9 (detención arbitraria, detención en situación de incomunicación, arresto domiciliario, detención preventiva, desaparición)<sup>52</sup> y/o del artículo 10 (condiciones inhumanas de detención)<sup>53</sup> y/o del artículo 7

(torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición)<sup>54</sup> del Pacto, e instó a Argelia a que previera recursos eficaces para estas violaciones. Es más, el Comité instó a Argelia a que concediera a las víctimas una reparación adecuada, incluida indemnización, y que tomara medidas para prevenir violaciones similares en el futuro<sup>55</sup>.

21. El Grupo de Trabajo sobre detención arbitraria emitió un dictamen en 2005 en relación con el caso de una persona que fue arrestada en su casa sin un mandamiento ni otra orden judicial. El Grupo de Trabajo señaló que el Gobierno no ha ofrecido ningún argumento convincente para desmentir la acusación de que el individuo pasó cuatro años en detención preventiva sin que se tomara ninguna decisión sobre su culpabilidad. Llegó a la conclusión de que el individuo no tuvo derecho a un juicio justo y que su detención fue arbitraria<sup>56</sup>.

22. El CEDAW y el Comité de Derechos Humanos recomendaron que Argelia aplique medidas para prevenir todas las formas de violencia contra la mujer a través de campañas de educación e introduzca medidas para prestar asistencia médica, psicológica y jurídica a las víctimas de la violencia<sup>57</sup>.

23. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer observó que el Gobierno ha tipificado recientemente como delito algunas formas de acoso sexual, lo que a su juicio es un primer paso positivo para abordar este problema. Según sus conclusiones, las mujeres todavía sufren del legado del "decenio negro" de la violencia, en que la violación y la servidumbre sexual de las mujeres eran un fenómeno sistemático y generalizado<sup>58</sup>.

24. El CRC observó con preocupación que los castigos corporales están ampliamente aceptados en la sociedad, como una forma de disciplina, e instó a Argelia a que aprobara una legislación por la que se prohiban explícitamente los castigos corporales y organizara campañas de educación pública para promover el derecho del niño a la protección de toda forma de violencia y las formas de disciplina alternativas, participatorias y no violentas<sup>59</sup>.

25. El CRC instó a Argelia a que velara por que se proteja a todos los niños que han participado directa o indirectamente en conflictos armados y se preste a los niños que han participado en esos conflictos y han quedado traumatizados por esa causa, la asistencia y orientación adecuadas para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reintegración social<sup>60</sup>. El UNICEF también expresó preocupación por las repercusiones de la violencia en los niños durante el decenio de 1990, que les han afectado en el plano físico y mental<sup>61</sup>.

26. Un informe del UNFPA de 2006 indicó que algunas mujeres a lo largo de la frontera son vulnerables a la explotación sexual por parte de contrabandistas y tratantes<sup>62</sup>. El CRC tomó nota con preocupación de denuncias de trata de niños, y de que Argelia se está volviendo un lugar de tránsito para la trata entre África y Europa occidental. El Comité recomendó que se adoptaran medidas, con carácter urgente, para establecer un marco jurídico específico que permita prevenir y proteger a los niños de la trata con fines de explotación sexual y de otro tipo, y para definir la "trata" como un delito penal especial en la legislación nacional<sup>63</sup>.

### **3. Administración de justicia y el estado de derecho**

27. Tras el anuncio, a principios de 2005, de un referendo sobre una propuesta de amnistía general aplicable a las personas responsables de violaciones de los derechos humanos cometidas desde 1992, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas e involuntarias plantearon su preocupación en relación con tres conjuntos

de medidas previstas: a) la exención de responsabilidad penal a los miembros de grupos armados, milicias armadas del Estado y las fuerzas de seguridad; b) la indemnización de los familiares de las víctimas, pero supuestamente sin posibilidad de recurso ante el poder judicial y c) la exención de responsabilidad penal a los superiores jerárquicos de los agentes estatales que serían los presuntos responsables de los 6.146 casos alegados de desapariciones<sup>64</sup>.

28. El Comité de Derechos Humanos señaló con preocupación que, según informes, se habrían cometido, y se seguirían cometiendo, en total impunidad, muchas violaciones graves de los derechos humanos, incluso por parte de funcionarios públicos. Se observó asimismo que Argelia ha facilitado pocos ejemplos de delitos graves que hayan sido juzgados y castigados, por ejemplo, en relación con casos de desaparición<sup>65</sup>.

29. Al mismo tiempo que tomó nota de la labor de la Comisión Nacional ad hoc sobre desapariciones y el establecimiento de oficinas encargadas de registrar las denuncias de desapariciones, el Comité de Derechos Humanos señaló con preocupación que las autoridades hasta la fecha no han emprendido una evaluación pública, exhaustiva e independiente de las graves violaciones de los derechos humanos perpetradas en Argelia. Tomó nota asimismo con inquietud de la ausencia casi total de información sobre la labor y los resultados obtenidos por la Comisión ad hoc, e indicó que su informe todavía no ha sido publicado. El Comité recomendó que Argelia llevara a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las alegaciones de desapariciones, a fin de identificar, enjuiciar y castigar a los culpables, y velara por que las personas desaparecidas y/o sus familiares tuvieran acceso a un recurso efectivo<sup>66</sup>. El Gobierno respondió que incumbe a la Comisión ad hoc decidir sobre la publicación del informe e insistió que muchas de sus recomendaciones han sido abordadas en la Carta por la Paz y la Reconciliación Nacionales<sup>67</sup>.

30. En relación con la Orden N° 06-01, en aplicación de la Carta por la Paz y la Reconciliación Nacionales, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias plantearon tres conjuntos de preocupaciones: a) el proyecto de orden parece estipular la impunidad por los delitos cometidos durante la guerra civil; b) el proyecto de orden establece la extinción de las acciones judiciales para las personas que se presentaron por propia iniciativa ante las autoridades durante un período prolongado; y c) pese a las medidas positivas adoptadas para ofrecer indemnizaciones, los familiares de las víctimas de las desapariciones forzadas recibirían la compensación contra presentación de un certificado de defunción, sin la posibilidad de formular cargos<sup>68</sup>. En su respuesta, el Gobierno recordó que su posición se basa en la voluntad del pueblo soberano, resultante de un proceso democrático, y afirmó que se tendrían en cuenta a todas las víctimas de la tragedia nacional<sup>69</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación y recomendó que Argelia vele por que la Orden N° 06-01 no obstaculice el disfrute de los derechos a un recurso efectivo, de conformidad con el artículo 2 del Pacto, y que esa orden no se aplique a crímenes como la tortura, el asesinato y el secuestro<sup>70</sup>. En 2005, el Relator Especial del Comité sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales pidió a Argelia que no invocara, contra personas que habían presentado o pudieran presentar comunicaciones al Comité, las disposiciones del entonces proyecto de ley de amnistía (*Projet de Charte pour la Paix et la Réconciliation Nationale*)<sup>71</sup>. Argelia respondió que ni la orden ni el texto de aplicación de la Carta favorecen la impunidad o la amnistía<sup>72</sup>.

31. En el marco del procedimiento del Comité de Derechos Humanos para el seguimiento de las comunicaciones individuales, Argelia no facilitó información sobre las medidas adoptadas para dar efecto al dictamen del Comité<sup>73</sup>, ni respondió a la solicitud de medidas provisionales contenida en el mismo<sup>74</sup>. En sus observaciones finales sobre el tercer informe, el Comité de Derechos Humanos afirmó que Argelia debería adoptar las medidas necesarias para dar efecto al dictamen del Comité, a



fin de garantizar el derecho a un recurso efectivo<sup>75</sup>. Con respecto a los casos a que hace referencia el Comité, el Gobierno informó de que ha cooperado con el Comité de buena fe, y señaló que los hechos no siempre fueron presentados e interpretados de buena fe por el autor de la comunicación, y en algunos casos habían sido totalmente distorsionados por motivaciones políticas<sup>76</sup>.

32. El CRC acogió con beneplácito las disposiciones revisadas de la Ley sobre los sistemas de instituciones penitenciarias y la reinserción social de detenidos, que mejora la condición de los niños dentro del sistema de justicia de menores<sup>77</sup>. Sin embargo, observó con profunda preocupación que niños de hasta 13 años pueden ser condenados a penas de cárcel por períodos de 10 a 20 años. Es más, se mencionaron como motivos de preocupación la falta de jueces especializados en menores y de una capacitación sistemática de profesionales, la capacidad limitada y las condiciones mediocres de los servicios en las instituciones de detención para menores, así como el acceso limitado a los mecanismos de queja para los que están detenidos, y a los servicios de recuperación y reintegración social después de la liberación<sup>78</sup>.

#### **4. Derecho a la vida privada, el matrimonio y la vida familiar**

33. El Comité de Derechos Humanos y el CRC recomendaron que Argelia agilice el proceso para armonizar la legislación que rige la familia y la condición personal con el ICCPR y la Convención, en particular en lo que respecta a la institución de *wali*, las normas relativas al matrimonio y el divorcio y las decisiones sobre la custodia de los hijos. El Comité de Derechos Humanos también recomendó la abolición de la poligamia<sup>79</sup>.

#### **5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica**

34. La Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias planteó preocupaciones respecto de la ordenanza aprobada como ley en abril de 2006, que estipula las condiciones y normas para la práctica de religiones distintas del islam. Informó de que este texto estipula los lugares en que pueden practicarse otras religiones. Tipifica asimismo como delito las tentativas de conversión de musulmanes a otras religiones, así como la creación, almacenamiento o distribución de documentos destinados a socavar la fe de un musulmán (*ébranler la foi d'un musulman*) y la prédica en lugares de culto sin autorización de las autoridades religiosas y nacionales<sup>80</sup>. El Gobierno observó que la libertad de conciencia está garantizada por la Constitución y que si bien la ordenanza propiamente dicha especifica que la religión del Estado es el islam, el libre ejercicio de la religión está garantizado en la medida en que se respeten las leyes y reglamentaciones, el orden público y los derechos y leyes fundamentales de los demás<sup>81</sup>.

35. El Relator Especial sobre la libertad de opinión y de expresión envió numerosas comunicaciones relativas a presuntas limitaciones de la libertad de expresión, en particular en los casos de periodistas supuestamente condenados, acusados o amenazados de ser acusados por delito de difamación<sup>82</sup>, la propagación de noticias falsas<sup>83</sup>, ofensas al Jefe del Estado<sup>84</sup> o la utilización de las secuelas de la tragedia nacional para perjudicar las instituciones, debilitar el Estado, menoscabar el honor de sus agentes o empañar la imagen del Estado<sup>85</sup>. La Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos expresó preocupaciones similares<sup>86</sup>. Al mismo tiempo que tomó nota del indulto otorgado a algunos periodistas en julio de 2006, el Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que muchos periodistas han sido y siguen siendo víctimas de presión y de intimidación, o incluso de medidas de privación de la libertad, por parte de las autoridades, y recomendó que Argelia garantice el ejercicio de la libertad de prensa y la protección de los periodistas, y que modifique su legislación para despenalizar la

difamación<sup>87</sup>. El Gobierno respondió que las restricciones aplicables son las mencionadas en el Pacto<sup>88</sup>.

36. Otras comunicaciones de los procedimientos especiales se refieren a una presunta utilización excesiva de la fuerza por parte de los agentes del orden en el marco de manifestaciones específicas. Entre esos casos pueden mencionarse las manifestaciones que celebra periódicamente la asociación de familiares de personas que han desaparecido en la ciudad de Constantine<sup>89</sup>. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura expresó preocupación de que se hayan hecho detenciones y se haya utilizado una fuerza excesiva para dispersar a los miembros de manifestaciones pacíficas<sup>90</sup>.

37. La Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos observó que los familiares de algunas personas, incluso de defensores de los derechos humanos que habrían desaparecido durante el conflicto, habrían sido víctimas de acoso y, en algunos casos, de agresión por parte de miembros de las fuerzas de seguridad<sup>91</sup>. Es más, sigue preocupada por las denuncias de restricciones a la libertad de reunión<sup>92</sup>, por la prohibición de 2001 de celebrar manifestaciones en la capital, que según los informes estaba todavía en vigor en diciembre de 2005<sup>93</sup>, y por las disposiciones del Código Penal, que sancionan las reuniones (*atroupements*)<sup>94</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones similares acerca de los defensores de los derechos humanos y el derecho de reunión pacífica<sup>95</sup>.

## **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

38. El CRC recomendó que Argelia siga adoptando medidas eficaces para prohibir la explotación económica de niños, en particular en el sector no estructurado, y reforzar la inspección del trabajo a fin de que pueda vigilar la magnitud del trabajo infantil<sup>96</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

39. El UNICEF observó que la proporción de la pobreza se ha reducido a la mitad desde 2000, que la extrema pobreza sigue siendo marginal, y que es posible erradicarla totalmente<sup>97</sup>. En 2005, el Gobierno presentó un informe sobre sus avances en la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio, en que se indicaba que el índice de pobreza disminuyó del 12,1% en 2000, al 6,8% en 2004<sup>98</sup>. Un informe del PNUD de 2006 destacó los nexos entre el agua y la pobreza, y mencionó que el 35% de la población en 2004 tenían un acceso sostenible a una fuente mejorada de agua<sup>99</sup>.

40. El CEDAW celebró los progresos hechos en el ámbito de la salud de la mujer, lo que incluye una disminución de la mortalidad materna e infantil y un aumento de la esperanza de vida de la mujer<sup>100</sup>. Al mismo tiempo que acogió con beneplácito la aprobación en abril de 2005 del Programa nacional de salud perinatal 2005-2008 (*Programme national de périnatalité 2005-2008*), que apunta a reducir los índices de mortalidad de los recién nacidos y las madres en un 50%, el CRC expresó su grave preocupación por las tasas elevadas de mortalidad maternoinfantil<sup>101</sup>.

## **8. Derecho a la educación**

41. El UNICEF mencionó que se mantiene el nivel elevado de matrícula de 97%, y que se prevé alcanzar la meta de la matrícula universal a muy corto plazo, aunque un poco más tarde para las niñas<sup>102</sup>. Un informe del PNUD de 2006 observó que hay discrepancias en todo el sistema de educación, y que si bien la tasa de matrícula en la educación preescolar para las niñas en Argelia es menor del 5%, la mayoría de los datos muestran que en la educación superior se ha llegado a la igualdad entre los sexos<sup>103</sup>.

## 9. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

42. El Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo observó que el Código Penal contiene una definición demasiado amplia y general de actos terroristas o subversivos. El Comité de Derechos Humanos coincidió con esta preocupación<sup>104</sup>. Además, el Relator Especial señaló que en el caso de acusaciones relacionadas con presuntos actos de terrorismo, el período de detención antes de presentación de los cargos puede ser de hasta 12 días, y el período de detención preventiva puede ser prorrogado hasta cinco veces<sup>105</sup>. El Gobierno respondió que esa información es correcta, y que para abordar este tipo de delitos son necesarios períodos de detención prolongados<sup>106</sup>.

### III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

43. El Comité de Derechos Humanos acogió con beneplácito la suspensión de la pena de muerte, efectiva desde 1993, y el hecho de que Argelia se considere un Estado abolicionista *de facto*<sup>107</sup>.

44. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer indicó que Argelia se ha distinguido por materializar la igualdad de acceso de niños y niñas en todos los niveles de educación, en poco más de una generación. Además, las mujeres urbanas con instrucción también han logrado niveles de representación impresionantes en ámbitos fundamentales del sector público, en particular entre los magistrados, médicos y maestros<sup>108</sup>. El CEDAW observó con satisfacción el aumento de la matrícula de mujeres en las instituciones de educación superior y el hecho de que las niñas en la actualidad representan el 57,53% de los estudiantes en la enseñanza secundaria<sup>109</sup>.

45. El CRC celebró el hecho de que todos los niños de 6 a 16 años tienen derecho a educación obligatoria y gratuita, sin ninguna discriminación<sup>110</sup>.

46. El CRC reconoció que las catástrofes naturales, tales como las inundaciones en 2001 y el terremoto en 2003, han provocado cada vez más dificultades económicas y sociales. El Comité reconoció que Argelia ha experimentado un ciclo excepcional de violencia política, que incluye el terrorismo<sup>111</sup>.

### IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

#### A. Compromisos asumidos por el Estado

47. El 23 de marzo de 2006, Argelia asumió compromisos voluntarios en apoyo de su candidatura a la calidad de miembro del Consejo de Derechos Humanos<sup>112</sup>.

#### B. Recomendaciones específicas para el seguimiento

48. El Comité de Derechos Humanos, en el marco de su procedimiento de seguimiento, pidió a Argelia que presentara información en el plazo de un año, sobre el seguimiento dado las recomendaciones del Comité en relación con supuestos centros de detención secretos, desapariciones y torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>113</sup>.

49. El Relator Especial sobre la libertad de opinión y de expresión señaló a la atención del Gobierno el principio de la proporcionalidad de las condenas, y afirmó que las sanciones penales, en particular la prisión por difamación, no parecen mostrar una aplicación correcta de este principio<sup>114</sup>.

## V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

50. El Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) 2002-2006 determinó cuatro objetivos estratégicos y posibles medidas que podrían adoptar los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas: a) adelanto del desarrollo humano; b) adelanto de las reformas económicas y de gobierno; c) protección del medio ambiente y los recursos naturales; d) reducción de la pobreza y mejoramiento de los sistemas de protección social<sup>115</sup>. En el MANUD 2007-2011, las principales esferas de cooperación determinadas por el equipo de las Naciones Unidas en el país, en armonía con los objetivos del Gobierno, son: a) desarrollo humano; b) medio ambiente y desarrollo sostenible; c) gobernanza; y d) género, en particular la participación de la mujer en general, y de las mujeres rurales en particular, en la vida pública, económica y social<sup>116</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Salvo indicación en contrario, la situación de la ratificación de los instrumentos enumerados en el cuadro puede encontrarse en la publicación *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), complementada en el sitio web oficial de la colección de tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas, <http://untreaty.un.org>.

<sup>2</sup> En el presente documento se han usado las siguientes siglas y abreviaturas:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

<sup>3</sup> Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

<sup>4</sup> Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961.

<sup>5</sup> Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I); Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II); Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III); Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV); Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I); Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II); Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III).

Véase la situación oficial de la ratificación en el sitio web del Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza: <http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html>.

<sup>6</sup> Organización Internacional del Trabajo: Convenio N° 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio; Convenio N° 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso; Convenio N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación; Convenio N° 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva; Convenio N° 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; Convenio N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo; Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

<sup>7</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/DZA/CC/2), para. 163.

<sup>8</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add.269), para. 85.

<sup>9</sup> Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/DZA/CO/3/), para. 16.

<sup>10</sup> CEDAW/C/DZA/CC/2, para. 141 and 142. See also comments made by the Government of Algeria to the concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/DZA/CO/3/Add.1), section 6.

<sup>11</sup> CRC/C/15/Add.269, para. 10 and 11.

<sup>12</sup> CCPR/C/DZA/CO/3, para. 14.

<sup>13</sup> Ibid., para. 6.

<sup>14</sup> La lista de instituciones nacionales de derechos humanos acreditadas por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC) figura en A/HRC/7/69, anexo VIII, y A/HRC/7/70, anexo I.

<sup>15</sup> CCPR/C/DZA/CO/3, para. 10.

<sup>16</sup> CRC/C/15/Add.269, para. 5.

<sup>17</sup> Ibid., para. 16 and 17. UNICEF submission to UPR on Algeria, p. 2.

<sup>18</sup> United Nations press release, "UN Special Rapporteur on Violence Against Women Concludes Mission to Algeria", 1 February 2007. UNICEF submission to UPR on Algeria, p. 4.

<sup>19</sup> CRC/C/15/Add.269, paras. 14 and 15.

<sup>20</sup> En este documento se han usado las siguientes abreviaturas:

CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CAT	Comité contra la Tortura
CRC	Comité de los Derechos del Niño
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

<sup>21</sup> See CEDAW/C/DZ/CC/2, paras. 129 and 130, CRC/C/15/Add.269, para. 2, and CCPR/C/DZA/CO/3 para. 2.

<sup>22</sup> CEDAW/C/DZ/CC/2, paras. 137 and 138 and CRC/C/15/Add.269, paras. 8 and 9.

<sup>23</sup> CCPR/C/DZA/CO/3/Add.1.

<sup>24</sup> See press release of 1 February 2007.

<sup>25</sup> E/CN.4/2003/66/Add.1.

<sup>26</sup> Los cuestionarios incluidos en esta sección son los que han figurado en un informe oficial de un titular de mandato de un procedimiento especial.

<sup>27</sup> Véanse:

- i) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (A/HRC/4/29), cuestionario sobre la situación del derecho a la educación de las personas con discapacidades enviado en 2006;

- ii) Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/HRC/4/24), cuestionario sobre las repercusiones que han tenido ciertas leyes y medidas administrativas en los migrantes enviado en septiembre de 2006;
- iii) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/4/23), cuestionario sobre asuntos relacionados con los matrimonios forzados y la trata de personas, enviado en julio de 2006;
- iv) Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2006/95 y Add.5), cuestionario acerca de la aplicación de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instrucciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, enviado en junio de 2005;
- v) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (A/HRC/6/15), cuestionario sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas enviado en agosto de 2007;
- vi) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (E/CN.4/2006/62) y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2006/67), cuestionario conjunto sobre la relación entre la trata de personas y la demanda para la explotación sexual con fines comerciales enviado en julio de 2005;
- vii) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2006/45), cuestionario sobre el derecho a la educación de las niñas enviado en 2005;
- viii) Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/61/341), cuestionario sobre su mandato y actividades enviado en noviembre de 2005;
- ix) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/HRC/4/31), cuestionario sobre la venta de órganos de niños enviado en julio de 2006;
- x) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2005/78), cuestionario sobre la utilización de niños en la pornografía en Internet enviado en julio de 2004;
- xi) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2004/9), cuestionario sobre la prevención de la explotación sexual infantil enviado en julio de 2003;
- xii) Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (A/HRC/4/35/Add.3), cuestionario sobre políticas de derechos humanos y prácticas de gestión.

<sup>28</sup> Questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants (see A/HRC/4/24), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons (see A/HRC/4/23).

<sup>29</sup> CEDAW/C/DZ/CC/2, paras. 139 and 140.

<sup>30</sup> UNDP, *Arab Human Development Report 2005*, pp. 12 and 139.

<sup>31</sup> Press release of 1 February 2007.

<sup>32</sup> See CCPR/C/DZA/CO/3 para. 20, and CEDAW/C/DZ/CC/2, paras. 139, 140, 151, 152, 153 and 154.

<sup>33</sup> CCPR/C/DZA/CO/3/Add.1, section 6.

<sup>34</sup> CRC/C/15/Add.269, paras. 83 and 84.

<sup>35</sup> *Ibid.*, paras. 72 and 73.

<sup>36</sup> UNHCR submission to UPR on Algeria, p. 1, citing CRC/C/15/Add.269, para. 73.

<sup>37</sup> A/HRC/4/41, para. 68.

<sup>38</sup> *Ibid.*, para. 69.

<sup>39</sup> CCPR/C/DZA/CO/3, para. 11.

- <sup>40</sup> CCPR/C/DZA/CO/3/Add.1, section 2.
- <sup>41</sup> CCPR/C/DZA/CO/3, paras. 12 (b) and (c).
- <sup>42</sup> UNDP, *Arab Human Development Report 2005*, p. 41.
- <sup>43</sup> CRC/C/15/Add.269, paras. 39 and 40 and CCPR/C/DZA/CO/3, para. 15.
- <sup>44</sup> CCPR/C/DZA/CO/3/Add.1, section 4.
- <sup>45</sup> See E/CN.4/2005/62/Add.1, paras. 9-17, 19 and 25, and E/CN.4/2004/56/Add.1, paras. 21, 23 and 25.
- <sup>46</sup> A/HRC/4/29, paras. 1 and 3.
- <sup>47</sup> E/CN.4/2005/62/Add.1, paras. 18.
- <sup>48</sup> *Ibid.*, para. 30.
- <sup>49</sup> See A/HRC/4/33/Add.1, para. 3, E/CN.4/2004/56/Add.1 paras. 26, 31.
- <sup>50</sup> E/CN.4/2005/62/Add.1 para. 24.
- <sup>51</sup> *Ibid.*, paras. 26 and 27, and E/CN.4/2004/56/Add.1 paras. 22, 26, 28.
- <sup>52</sup> HR Committee, Communication No. 1173/2003, Views adopted on 20 July 2007, CCPR/C/90/D/1173/2003, para. 8.4; Communication No. 1327/2004, Views adopted on 10 July 2007, CCPR/C/90/D/1327/2004, para. 7.5; Communication No. 1439/2005, Views adopted on 13 July 2007, CCPR/C/90/D/1439/2005, para. 7.5 and 7.6; Communication No. 1172/2003, Views adopted on 28 March 2007, CCPR/C/89/D/1172/2003, para. 8.3; Communication No. 1328/2004, Views adopted on 10 July 2007, CCPR/C/90/D/1328/2004, para. 7.5; Communication No. 1297/2004, Views adopted on 14 July 2006, CCPR/C/87/D/1297/2004, para. 8.5, para. 8.6; Communication No. 992/2001, Views adopted on 30 March 2006, CCPR/C/86/992/2001, para. 9.5, 9.6, 9.7; Communication No. 1085/2002, CCPR/C/86/D/1085/2002, 15 March 2006, para. 8.2 8.3 and 8.4; Communication No. 1196/2003, para. 9.5.
- <sup>53</sup> The HR Committee concluded that article 10 ICCPR had been violated in Communication No. 1173/2003, Views adopted on 20 July 2007, CCPR/C/90/D/1173/2003, and No. 1439/2005, Views adopted on 13 July 2007, CCPR/C/90/D/1439/2005.
- <sup>54</sup> Article 7 of ICCPR had been violated in: Communication No. 1439/2005, para. 7.3 and 7.4; Communication No. 1173/2003, Views adopted on 20 July 2007 CCPR/C/90/D/1173/2003, Communication No. 1327/2004, Views adopted on 10 July 2007, CCPR/C/90/D/1327/2004, para. 7.6; Communication No. 1328/2004, Views adopted on 10 July 2007, CCPR/C/90/D/1328/2004, para. 7.6; Communication No. 1297/2004, Views adopted on 14 July 2006, CCPR/C/87/D/1297/2004, para. 8.4; Communication No. 1196/2003, Views adopted on 30 March 2006, CCPR/C/86/D/1196/2003, para. 9.6 and 9.7; Communication No. 992/2001, Views adopted on 30 March 2006, CCPR/C/86/992/2001, para. 9.8.
- <sup>55</sup> HR Committee, Communication No. 1173/2003, Views adopted on 20 July 2007, CCPR/C/90/D/1173/2003, paras. 10 and 11; Communication No. 1327/2004, Views adopted on 10 July 2007, CCPR/C/90/D/1327/2004, paras. 9 and 10; Communication No. 1439/2005, Views adopted on 13 July 2007, CCPR/C/90/D/1439/2005, paras. 9 and 10; Communication No. 1328/2004, Views adopted on 10 July 2007, CCPR/C/90/D/1328/2004, paras. 9 and 10; Communication No. 1297/2004, Views adopted on 14 July 2006, CCPR/C/87/D/1297/2004, paras. 10 and 11; Communication No. 1196/2003, paras. 11 and 12; Communication No. 992/2001, Views adopted on 30 March 2006, CCPR/C/86/992/2001, paras. 11 and 12.
- <sup>56</sup> Opinions of the Working Group on Arbitrary Detention (E/CN.4/2005/6/Add.1), page 11.
- <sup>57</sup> See CCPR/C/DZA/CO/3, para. 21 and CEDAW/C/DZ/CC/2, paras. 149 and 150.
- <sup>58</sup> Press release of 1 February 2007.
- <sup>59</sup> CRC/C/15/Add.269, paras. 41 and 42.
- <sup>60</sup> *Ibid.*, paras. 70 and 71.
- <sup>61</sup> UNICEF submission to UPR on Algeria, p. 2.
- <sup>62</sup> UNFPA, *State of the World Population 2006*, p. 32.
- <sup>63</sup> CRC/C/15/Add.269, paras. 78 and 79.

<sup>64</sup> E/CN.4/2006/53/Add.1, pp. 25-26.; These concerns were reiterated in a United Nations press release issued on 19 September 2005 by the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions and the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances.

<sup>65</sup> CCPR/C/DZA/CO/3, para. 7.

<sup>66</sup> *Ibid.*, para. 12.

<sup>67</sup> CCPR/C/DZA/CO/3/Add.1, section 3.

<sup>68</sup> See A/HRC/4/20/Add.1, pp. 28-30. This concern was echoed by the Special Rapporteur on the promotion and protection of human rights while countering terrorism (A/HRC/4/26/Add.1, para. 8).

<sup>69</sup> A/HRC/4/41, para. 56.

<sup>70</sup> CCPR/C/DZA/CO/3, para. 7.

<sup>71</sup> HR Committee, Communication No. 1196/2003, para. 1.2, Communication No. 1327/2004, para. 1.3 and Communication No. 1328/2004, para. 1.3. See also CCPR/C/DZA/CO/3, para.7.

<sup>72</sup> CCPR/C/DZA/CO/3/Add.1, section 1.

<sup>73</sup> Follow-up of the HR Committee on individual communications under the optional protocol to the International Covenant on Civil and Political Rights, A/61/40, vol. I, chap. VI (for communication No. 1196/2003); and A/62/40, vol. I (2007), chap. VI (for communications 1327/2004 and 1328/2004).

<sup>74</sup> Interim measures have been requested in cases no. 1196/2003, 1327/2004 and 1328/2004.

<sup>75</sup> CCPR/C/DZA/CO/3, para. 9.

<sup>76</sup> CCPR/C/DZA/CO/3/Add.1, section 7.

<sup>77</sup> CRC/C/15/Add.269, para. 3.

<sup>78</sup> *Ibid.*, paras. 80 and 81.

<sup>79</sup> See *Ibid.*, paras. 3, 43 and 44 and CCPR/C/DZA/CO/3, para. 20.

<sup>80</sup> A/HRC/4/21/Add.1, paras. 10-12.

<sup>81</sup> *Ibid.*, paras. 13-15.

<sup>82</sup> See A/HRC/4/27/Add.1, paras. 12, 13, E/CN.4/2006/55/Add.1, para. 11, E/CN.4/2005/64/Add.1, paras. 13, 19, E/CN.4/2004/62/Add.1, paras. 14, 15.

<sup>83</sup> A/HRC/4/27/Add.1, para. 18.

<sup>84</sup> See E/CN.4/2006/55/Add.1, para. 10, E/CN.4/2004/62/Add.1, para. 16.

<sup>85</sup> See A/HRC/4/27/Add.1, para. 14.

<sup>86</sup> E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 55.

<sup>87</sup> CCPR/C/DZA/CO/3, para. 24.

<sup>88</sup> CCPR/C/DZA/CO/3/Add.1, section 5.

<sup>89</sup> See E/CN.4/2006/6/Add.1, para. 2, E/CN.4/2005/62/Add.1, para. 20, E/CN.4/2004/56/Add.1, para. 20.

<sup>90</sup> E/CN.4/2005/62/Add.1, para. 22.

<sup>91</sup> E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 53.

<sup>92</sup> *Ibid.*, para. 54.

<sup>93</sup> *Ibid.*, para. 54.

<sup>94</sup> E/CN.4/2005/101/Add.1, para. 20.

<sup>95</sup> CCPR/C/DZA/CO/3, para. 25. See also CCPR/C/DZA/CO/3/Add.1, section 5.

<sup>96</sup> CRC/C/15/Add.269, paras. 74 and 75.

<sup>97</sup> UNICEF submission to UPR on Algeria, p. 3.



<sup>98</sup> See Algeria, *2005 Report on Millennium Development Goals*, accessible at [http://www.undg.org/archive\\_docs/6564-Algeria\\_Rapport\\_National\\_sur\\_les\\_Objectifs\\_du\\_Mill\\_naire\\_pour\\_le\\_D\\_veloppement.pdf](http://www.undg.org/archive_docs/6564-Algeria_Rapport_National_sur_les_Objectifs_du_Mill_naire_pour_le_D_veloppement.pdf).

<sup>99</sup> UNDP, *Human Development Report 2006*, pp. 145 and 306.

<sup>100</sup> CEDAW/C/DZ/CC/2, para. 131, CRC/C/15/Add.269, paras. 56 and 57.

<sup>101</sup> CRC/C/15/Add.269, paras. 56 and 57.

<sup>102</sup> UNICEF submission to UPR on Algeria, p. 4.

<sup>103</sup> UNDP, *Arab Human Development Report 2005*, pp. 74 and 78.

<sup>104</sup> CCPR/C/DZA/CO/3, para. 17.

<sup>105</sup> A/HRC/4/26/Add.1, para. 8.

<sup>106</sup> *Ibid.*, para. 10.

<sup>107</sup> CCPR/C/DZA/CO/3, para. 5.

<sup>108</sup> Press release of 1 February 2007.

<sup>109</sup> CEDAW/C/DZ/CC/2, para. 132. See also CRC/C/15/Add.269, para. 64.

<sup>110</sup> CRC/C/15/Add.269, para. 62.

<sup>111</sup> *Ibid.*, paras. 6 and 7.

<sup>112</sup> See Note verbale.

<sup>113</sup> CCPR/C/DZA/CO/3, para. 27.

<sup>114</sup> See E/CN.4/2006/55/Add.1, para. 17, E/CN.4/2004/62/Add.1, para. 17.

<sup>115</sup> See UNDAF in Algeria, 2002-2006, May 2002, available at [http://www.undg.org/archive\\_docs/1553-Algeria\\_UNDAF\\_\\_2002-2006\\_-\\_Algeria\\_2002-2006.pdf](http://www.undg.org/archive_docs/1553-Algeria_UNDAF__2002-2006_-_Algeria_2002-2006.pdf).

<sup>116</sup> See UNDAF in Algeria, 2007-2011, June 2006, available at [http://www.undg.org/archive\\_docs/8523-Algeria\\_UNDAF.pdf](http://www.undg.org/archive_docs/8523-Algeria_UNDAF.pdf). The UN agencies, funds and programmes which signed this UNDAF were: UNDP, UNFPA, UNICEF, WFP, FAO, ILO, WHO, UNIDO, UNAIDS, UNHCR.

-----